



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2475-2022-R-UNICA**

Ica, 21 de junio de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 593-OAJ-UNICA-2021 del director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficio N° 1002-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, referente a la emisión de la Resolución Rectoral suspendiendo la pensión de viudez de **Bertha Fidela Valenzuela Legua Vda. De Flores**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 20530, de acuerdo al:

*Artículo 8°: Se podrá percibir simultáneamente del Estado dos, pensiones, o un sueldo y una pensión cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. Asimismo, podrá percibirse dos pensiones de orfandad causadas por el padre y la madre.*

*Artículo 9°: El pensionista cuya pensión provenga de servicios docentes y no docentes que reingresará a prestar servicios, podrá continuar percibiendo de la parte proporcional de su pensión que no es incompatible con la naturaleza docente o administrativa de su nuevo cargo.*

Que, el Informe Técnico N° 177-2019-DPR.IF/ONP-08, Fiscalización DL. N° 20530 Subdirección de Inspección y Fiscalización Dirección General de Producción- ONP, en su ANÁLISIS señala:

- Que, doña Bertha Fidela Valenzuela Legua Vda. De Flores, a mérito de la Resolución Rectoral N° 21381 del 16 de octubre de 1991, emitido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, percibe pensión de viudez a partir del 18 de enero de 1991, según las boletas de pago remitidas por la entidad, se evidencia que si percibe aguinaldos de fiestas patrias y navidad y escolaridad y los reajustes anuales, Decreto Supremo N° 016-2005-EF, Decreto Supremo N° 020-2017-EF y Decreto Supremo N° 011-2018-EF.
- Que, doña Bertha Fidela Valenzuela Legua Vda. De Flores a mérito de la Resolución Directoral N° 015-91-INIAA-OGRH.P del 01 de febrero de 1981 emitido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO. MINAGRI percibe pensión de viudez a partir del 14 de abril de 1979, según las boletas de pago remitidas por la entidad, se evidencia que la administrada si percibe los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad y los



- reajustes anuales de la pensión por contar con 65 años de edad tales como: Decreto Supremo N° 016-2005-EF. Decreto Supremo N° 020-2017-EF y Decreto Supremo N° 011-2018-EF.
- Que, del análisis a los antecedentes previsionales de la administrada doña Bertha Fidela Valenzuela Legua Vda. De Flores, se evidencia que percibe dos pensiones de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530, lo cual va en contra de lo establecido en las normas que regula el régimen previsional señalado y del mismo modo existe duplicidad del pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad y los reajustes anuales de la pensión por contar con 65 años de edad como: Decreto Supremo N° 016-2005-EF, Decreto Supremo N° 020-2017-EF y Decreto Supremo N° 011-2018-EF.
  - Que, de la verificación a los conceptos de pago de las boletas remitidas por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga- Ica y el Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, se evidencia que en esta última entidad percibe la pensión de mayor monto.



Que, con Oficio N° 5844-2019-DPR.IF/ONP-08, la Directora Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, indica sobre las acciones de Fiscalización del Régimen Pensionario del DL N° 20530, en el marco de la facultad de fiscalización delegada a la ONP por el Artículo 6 y 7 del DS N° 132-2005-EF, mediante el cual se debe de evaluar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones DL N° 20530 sus normas modificatorias complementarias y conexas al cual se informa lo siguiente:

- *Mediante mecanismos de información se ha determinado que la administrada doña: BERTHA FIDELA VALENZUELA LEGUA VDA. DE FLORES percibe dos pensiones de viudez, lo cual contraviene las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del DL N° 20530 sus normas modificatorias complementarias y conexas conforme se detalla en el Informe Técnico N° 117-2019-DPR.IF/ONP-08.*
- *En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 044-2018-EF/53, corresponde a vuestra entidad regularizar dicho trámite administrativo e informarnos de las medidas correctivas adoptadas (...).*

Que, estando al Informe Técnico N° 177-2019-DPR.IF/ONP-08 y oficio N° 5844-2019-DPR.IF/ONP-08, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, como entidad administradora debe emitir el acto administrativo suspendiendo la pensión de viudez que percibe doña *BERTHA FIDELA VALENZUELA LEGUA VDA. DE FLORES*, dentro de los alcances del DL N° 20530, por contravenir a la citada norma legal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 1002-URRHH/DIGA-UNICA-2021 traslada el Oficio N° 0510-DERYP/OGRH-UNICA-2020 de Remuneraciones y Pensiones solicitando con carácter de muy urgente se realice las siguientes medidas:

- a) Que, se suspenda la pensión de viudez, hasta que la Sra. Bertha Fidela Valenzuela Legua Vda. de Flores, existiendo una declaración jurada determinando quedarse con una sola pensión de viudez en la institución del Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI.
- b) Debiendo coordinar con el Director de Asesoría Jurídica para que plantee la demanda contencioso administrativo planteado la nulidad de la Resolución Rectoral N° 21381 del 16 de octubre de 1991, emitido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, por la

cual percibe la Sra. Bertha Fidela Valenzuela Legua Vda. de Flores **PENSIÓN DE VIUDEZ**.

c) Debiendo informar las medidas correctivas ante la ONP- Comisión de Fiscalización. Asimismo, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos indica que hasta la fecha la viuda Sra. Bertha Fidela Valenzuela Legua Vda. de Flores no se ha apersonado, pero mediante Decalración Jurada determinó quedarse con la pensión de viudez del Ministerio de Agricultura y riego -MINAGRI, por lo que aún permanece suspendida la pensión de viudez, desde el mes de Diciembre de 2020 a la fecha.

Que, mediante Informe N° 593-OAJ-UNICA-2021 de fecha 29 de setiembre de 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de **OPINIÓN**: Que se debe de emitir el acto administrativo en el cual se apruebe la suspensión de la Pensión de Viudez de la Sra. Bertha Fidela Valenzuela Legua Vda. de Flores, en vías de regularización administrativa, debiéndose de expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, en vías de regularización, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL de PENSIÓN DE VIUDEZ** de la **Sra. Bertha Fidela Valenzuela Legua Vda. de Flores**, por percibir dos pensiones de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530, contraviniendo lo establecido en las normas que regulan el régimen previsional señalado.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo Magallanes Carrillo*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**



*Nelly Julissa Casma García*  
**Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

